

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que en el presente proceso está pendiente para la admisión o inadmisión de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: **MARIA TRANSITO ALVAREZ COSME**
DDO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADS Nos: 2019-90

AUTO INTER. No1059.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.020.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada dio contestación a la demanda dentro del término y siendo procedente se fijará fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo Art. 77 del CPTSS mod por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERDONERIA jurídica para actuar al Dr. **JONATAN VELEZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.829.885 y T.P.296619 como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS (08:30 AM).**

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev.-/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10-08-2020.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial del señor **VEQUERMAN CORTES CORTES**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **PROTECCION S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, Rad. 2010-00194. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE VEQUERMAN CORTES CORTES
EJECUTADO: PROTECCION S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD: 2020 - 00100

Auto Inter. No. 501

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

La apoderada judicial del señor **VEQUERMAN CORTES CORTES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCION S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No. 167 del 30 de septiembre de 2011** proferida por el Juzgado Veinticuatro Laboral Adjunto del Circuito de Cali, la cual fue revocada parcialmente por la **Sentencia No. 021 del 31 de enero de 2012**, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, la cual **NO CASÓ** la Corte supera de Justicia – Sala de Casación Laboral, solicitando así, el pago de la diferencia de los intereses moratorios reconocidos por las entidades demandadas, quienes dieron cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias mencionadas, así mismo, solicita el pago de las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia y las costas que genere este proceso; igualmente peticiona medida cautelar en contra de las ejecutadas.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medida cautelar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posean las ejecutadas en los bancos **DAVIVIENDA**, la misma será concedida en los términos del artículo 101 del CPT y de la S.S., que no gocen del beneficio de inembargabilidad. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **VEQUERMAN CORTES CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.412.108, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quien haga sus veces, y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representado legalmente por el Dr. **JAVIER JOSÉ SUÁREZ**

ESPARRAGOZA o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- ✓ Reconocimiento y pago de la diferencia adeudada por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 16 de febrero de 2010, a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera al momento del pago, para cada mesada pensional.
- ✓ Por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia estimadas en **\$2.142.400** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**
- ✓ Por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia estimadas en **\$200.000** a cargo de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DECRETAR la medida ejecutiva de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, recaee sobre los dineros que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, posea en las cuentas denunciadas por el ejecutante, esto es, en las cuentas de ahorro y/o corrientes del **BANCO DAVIVIENDA** de la ciudad de Cali, que no gocen del beneficio de inembargabilidad. Los oficios se librarán una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito y de las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quien haga sus veces, y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representado legalmente por el Dr. **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** o quien haga sus veces, de conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S., es decir personalmente.

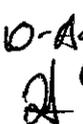
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 10-Ago/2012
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mag

RAD. 76001-31-05-004-2017-00357-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 618.

Santiago de Cali, 06 AGO 2020

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CELEDINA PAREDES ANGULO
DDO: COSMITET LTDA
RAD: 76001-31-05-004- 2017-00357-00**

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **MARTES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**.

NOTIFIQUESE.

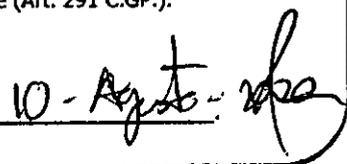
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No 00 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, 10 - Agosto - 2020 

AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT



Ministry of Agriculture and Rural Development

REGISTRATION

Registration No. 12345

AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT
MINISTRY OF AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT
AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT
AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

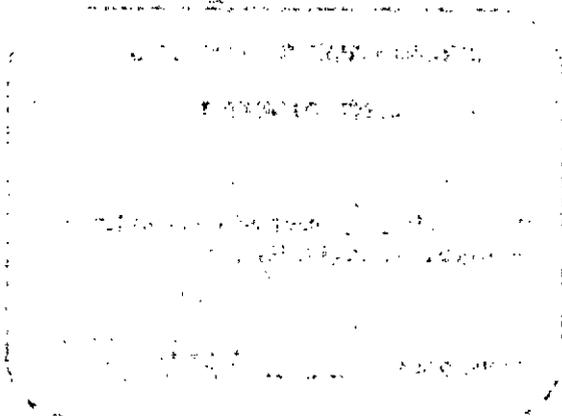
The Ministry of Agriculture and Rural Development is pleased to announce the results of the registration process. The following information is provided for your reference. The Ministry is committed to providing the highest quality of service to its clients. The registration process is a key component of the Ministry's efforts to support the agricultural sector. The Ministry is committed to providing the highest quality of service to its clients. The registration process is a key component of the Ministry's efforts to support the agricultural sector.

AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT
MINISTRY OF AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT
AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT



RAD. 76001-31-05-004-2017-00120-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 638.

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CECILIA YANTEN
DDO: BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.
RAD: 76001-31-05-004- 2017-00120-00**

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, 10 Agosto 2020

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE



OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR TECHNICAL ASSISTANCE

ANNOUNCEMENT

Washington, D.C.

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR TECHNICAL ASSISTANCE
IS CURRENTLY RECEIVING APPLICATIONS FOR THE
1951-52 FISCAL YEAR.

Technical assistance is available to foreign countries in the form of...
The assistance is provided through the...
The assistance is provided through the...
The assistance is provided through the...
The assistance is provided through the...

For further information, please contact the...
The assistance is provided through the...

ATTENTION PLEASE

FOR THE ASSISTANT SECRETARY FOR TECHNICAL ASSISTANCE



366

Santiago de Cali,

06 AGU 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002528729** por valor de **\$1.705.919**, igualmente a folio 364 del expediente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CHARLES WILLIAM ENRIQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2017 - 00392

Auto Inter. No. 1015
Santiago de Cali, 06 AGU 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folio 364 reposa memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y a folio 365 existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procedió a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002528729** por valor de **\$1.705.919**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002528729** por valor de **\$1.705.919** a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al apoderado judicial de la parte demandante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1-2 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 06 - Ag - 2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavq

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S.** solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso, igualmente a folio 79 la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase Proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: ARBEY BALANTA MEDINA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2009-534

AUTO No.227.

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el demandante y el P.A.R.I.S.S., procede el despacho a revisar el expediente a fin de verificar si el título consignado corresponde a lo adeudado a la parte ejecutante o corresponde a un remanente, se tiene el proceso terminado con sentencia que y que en dicha sentencia se condenó a la demandada al pago de costas en primera instancia en la suma de **\$1.071.200** y en segunda instancia al pago de costas en la suma de **\$ 650.000**, valores que corresponde a la **suma consignada por el Instituto de Seguros Sociales** mediante el título judicial **No.469030001295242 por valor de \$1.721.200**, por lo que concluye el despacho que el valor consignado se realizó como pago de costas de proceso ordinario.

Ahora bien, revisado el sistema de justicia XXI no obra en el sistema proceso ejecutivo que haya tramitado la parte demandante para el cobro de la sentencia o sus costas procesales, razón por la cual concluye el despacho que el valor consignado corresponde a la parte demandante como pago de costas procesales y se ordenará la entrega a la parte demandante.

En atención a lo anterior el Juzgado por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al doctor **OMAR EDUARDO MONTENEGRO OROZCO con C.C. 10.302.151 de Popayán** y tarjeta profesional No. 214.576 del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial **No.469030001295242 por valor de \$1.721.200**, a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folio 01 del cuaderno ordinario, como pago de costas del proceso ordinario.

CUARTO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Gev

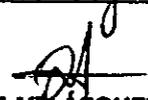

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 - 1995 - 20
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S.** solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso, igualmente a folio 109 la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase Proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA OSPINA RINCON
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2003-664

AUTO No 3290

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el demandante y el P.A.R.I.S.S., procede el despacho a revisar el expediente a fin de verificar si el título consignado corresponde a lo adeudado a la parte ejecutante o corresponde a un remanente, se tiene el proceso terminado con sentencia condenatoria que fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali, que mediante auto 445 del 20 de febrero de 2007 se fijaron costas del proceso ordinario por la suma de \$8.000.000 y en el cuaderno del tribunal a folio 15 se fijaron costas por la suma de ochocientos mil pesos, las cuales sumadas a las costas de primera instancia fijadas nos arroja un total de costas del proceso ordinario de \$8.800.000 valor que corresponde a la **suma consignada por el Instituto de Seguros Sociales** mediante el título judicial No.469030000703845 por valor de \$8.800.000, por lo que concluye el despacho que el valor consignado se realizó como pago de costas de proceso ordinario.

Ahora bien, revisado el sistema de justicia XXI no obra en el sistema proceso ejecutivo que haya tramitado la parte demandante para el cobro de la sentencia o sus costas procesales, razón por la cual concluye el despacho que el valor consignado corresponde a la parte demandante como pago de costas procesales y se ordenará la entrega a la parte demandante.

En atención a lo anterior el Juzgado por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar al doctor **DIEGO FERNANDO ARIAS OSORIO con C.C. 94.386.92 y tarjeta profesional No. 140.875 del C.S.J.,** en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000703845 por valor de \$8.800.000, a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folio 01, como pago de costas del proceso ordinario.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

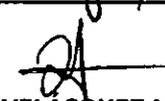
Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10-10-2010.
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002441164** por valor de **\$1.828.116**, igualmente a folio 10 del expediente el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA CASTAÑO PARRA
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019- 00586

AUTO No. 873

Santiago de Cali,

06 AGO 2020

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002441164** por valor de **\$1.828.116** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por judicial por parte de la entidad demanda **PORVENIR S.A.**, al apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1-2 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 10 - Agosto 2020
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

w.m.f/